## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.

252693333003-2021-00048-00

Demandante:

ANA ADELA CUPAJITA TORRES

Demandado:

NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG

**FIDUPREVISORA** 

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrando que en este asunto se reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (reformado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), se admitirá la demanda de la referencia, pero se vinculará a la Fiduciaria Previsora S.A. FIDUPREVISORA en calidad de administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Educación, como ordenador del gasto y provisora de los actos administrativos, atendiendo lo previsto por la Ley 1940 de 2018, ante la posibilidad de que se vean afectadas con la decisión de fondo que aquí se profiera, en consecuencia se:

## **RESUELVE**

- 1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora ANA ADELA CUPAJITA TORRES contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- 2. NOTIFICAR al MINISTRO (A) DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG y/o a quien hagas sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
- 3. VINCULAR a la FIDUCIARIA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA en consecuencia, NOTIFÍQUESE a su Representante Legal y/o a quien hagas sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4. VINCULAR AI DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en consecuencia, NOTIFÍQUESE al Gobernador (a) y/o a quien hagas sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 5. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- **6. NOTIFICAR** al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con el artículo 172 del cpaca en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 ejusdem.
- 7. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado que cuenta con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículos 199 del cpaca (reformado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).
- **8. RECONOCER** al doctor YOHAN ALBERTO REYES ROSAS identificado con la C.C. No. 7176094 y portadora de la T. P. No. 230236 del C. S. de la J. como apoderado de la demandante para los fines y con las facultades del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/ 1710 = 171112

A BEJARANO ERA

JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>14</u> <u>de fecha: <u>28 de mayo de 2021</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</u>

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA